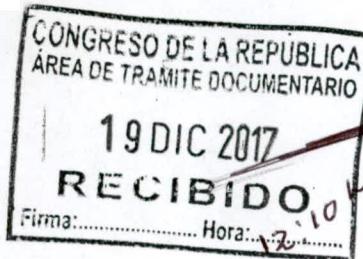




Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso con el objeto de modificar el artículo 182 de la Constitución Política de 1993, para ampliar a cinco (5) años el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 12 de diciembre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Úrsula Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gílmer Trujillo Zegarra, Lourdes Alcorta Suero, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Milagros Takayama Jiménez, Vicente Zeballos Salinas y Yeni Vilcatoma De la Cruz**, miembros titulares de la Comisión; y del señor Congresista **Modesto Figueroa Minaya**, miembro accesitario de la Comisión. Se abstuvieron los señores Congresistas **Gílbert Violeta López y Yonhy Lescano Ancieta**, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. El Proyecto de Ley 0904/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 27 de enero del 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 28 de junio del 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

a. Antecedentes legislativos

Efectuada la búsqueda en la página web del Congreso de la República con las palabras "ONPE" y "Oficina Nacional de Procesos Electorales", en la sección de proyectos de ley presentados durante los períodos 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016, solo se ha identificado una iniciativa de reforma constitucional similar a la que motiva la emisión del presente dictamen.

Se trata del Proyecto de Ley 9347, presentado el 11 de diciembre del 2003 a iniciativa del entonces señor Congresista Henry Pease García, que planteaba la modificación de Capítulo XIII – Del Sistema Electoral del Título IV – De la estructura del Estado, de la Constitución Política de 1993, planteaba ampliar el periodo por el cual es nombrado el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a cinco (5) años.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

b. Opiniones e información solicitada

Para el estudio del Proyecto de Ley 0904/2016-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades y especialistas siguientes:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión realizadas a entidades por la Comisión de Constitución y Reglamento

Entidad	Documento
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 1182-2016-2017-CCR/CR
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Oficio 1183-2016-2017-CCR/CR
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 1184-2016-2017-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1185-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Cuadro 2
Opiniones solicitadas a miembros del Consejo Consultivo y especialistas sobre los proyectos de ley presentados

Entidad	Documento
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional	Oficio 1186-2016-2017-CCR/CR
Asociación Civil Transparencia	Oficio 1187-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

c. Opiniones e información recibida

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

- Oficina Nacional de Procesos Electorales

Mediante Oficio 0427-2017-SG/ONPE del 14 de marzo de 2017, la señorita Patricia Vargas Rodríguez, Secretaria General Encargada de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pone a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento el Informe 0296-2017-SGAD-GAJ/ONPE del 13 de marzo de 2017, suscrito por el señor Marco Antonio Basauri Becerra, Sub Gerente de Asesoría Administrativa, y el Informe 0128-2017-GAJ/ONPE del 14 de marzo de 2017, suscrito por la señorita Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, Gerente de Asesoría Jurídica, que contienen la opinión institucional en contra de la aprobación del Proyecto de Ley 094/2016-CR. No obstante, atendiendo a la preocupación que motivó la presentación de la iniciativa legislativa, la Oficina Nacional de Procesos Electorales propone la incorporación de un artículo en la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el texto siguiente:

"En caso el cese del ejercicio de funciones del Jefe Nacional coincida con un proceso de Elecciones Generales en marcha, su periodo de mandato se ampliará hasta un mes después de proclamados los resultados del proceso electoral".

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Asimismo, es preciso resaltar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales refiere que, de aprobarse la iniciativa legislativa materia del presente dictamen, esta resultaría aplicable para la nueva elección del jefe del referido organismo constitucional autónomo, que se llevará a cabo el año 2021:

"3.3. Ahora, se debe tener en cuenta que el actual Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales fue nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 019-2017-CNM, de fecha 27 de febrero de 2017 por el periodo de 4 años; por lo que, en atención a lo prescrito en la norma citada en el punto precedente, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 904/2016-CR debería ser aplicada a partir del año 2021".

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 847-2017-JUS/SG de 30 de marzo de 2017, la señorita Karina Flores Gómez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento el Informe 059-2017-JUS/GA suscrito por el asesor Francisco Gómez Sánchez Torrealva, que contiene su opinión institucional en contra de la aprobación del Proyecto de Ley 094/2016-CR. Sin perjuicio de ello, en el referido informe se concluye que "[...], en aras de permitir el cumplimiento de sus funciones constitucionalmente establecidas, podría procederse a la revisión de la Ley N° 26487 (Ley Orgánica de la ONPE) para establecer si sus contenidos permiten materializar los referidos mandatos de la Carta Política".

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante Oficio 39-2017/JANC/RENIEC de 28 de abril de 2017, la señorita Tatiana Irene Mendieta Barrera, Jefa Nacional Encargada del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pone a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento su opinión institucional en contra de la aprobación del Proyecto de Ley 0904/2016-CR, manifestando lo siguiente:

"1. En contenido de los artículos 180°, 182° y 183° de la Constitución Política del Perú establece las funciones que de manera autónoma ejercen las máximas autoridades de los órganos que conforman el Sistema Electoral, así como el periodo durante el cual ejercerán el cargo. Asimismo, dispone como regla general las máximas autoridades del Sistema Electoral ejercen los cargos por un periodo de cuatro (4) años renovables. En otras palabras, ejercen el cargo por periodos iguales. Por tanto, proponer lo contrario, como se hace en el Proyecto de Ley, generaría una incongruencia entre las disposiciones constitucionales antes referidas" (Las negritas son nuestras).

- Asociación Civil Transparencia

Mediante Carta 083-2017/SG de 5 de abril de 2017, el señor Gerardo Távara Castillo, Secretario General de la Asociación Civil Transparencia, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento su opinión institucional en contra de la aprobación del Proyecto de Ley 0904/2016-CR. No obstante, se recomienda mantener el mandato actual de 4 años renovables.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. El Proyecto de Ley 0904/2016-CR del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Mediante el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, se pretende modificar el artículo 182 de la Constitución Política de 1993, con la finalidad de ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Para ello, propone la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 182. El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de **cinco** años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones
[...].

2.2. El Informe Final del Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma Electoral

Mediante Oficio 360/2016-2017-PEDP-CR de 11 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma Electoral, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento su Informe Final, el cual fue aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su sesión ordinaria del 16 de mayo del 2017.

Al respecto, es preciso mencionar que a dicho informe se acompaña un cuerpo normativo compuesto por 423 artículos y siete (7) disposiciones complementarias finales, denominado "Ley Electoral", en el cual no se contiene una regla concreta de extensión de mandato del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, regulación que es remitida a lo que prevea su correspondiente ley orgánica, como se revela a continuación:

"Artículo 9. Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

9.1 El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, luego de efectuado un Concurso Público, por un periodo de cuatro (04) años, que puede ser renovado por única vez.

9.2 La renovación en el cargo se efectuará previa ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura. En caso de que el titular no sea ratificado, no podrá postular en el concurso público inmediatamente posterior a la conclusión de su mandato. Puede ser removido por el propio Consejo por comisión de falta grave y está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

9.3 Las funciones, competencias, requisitos, impedimentos, forma de elección, preeminencias, vacancia, suplencia, régimen laboral y otras regulaciones respecto del ejercicio del cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales son los establecidos por su Ley Orgánica".

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú de 1993

- **"Artículo 180.** Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.
El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.
No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación".
- **"Artículo 182.** El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala".
- **"Artículo 183.** El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.
Ejerce las demás funciones que la ley señala".

3.2. Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- **"Artículo 8.-** El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro (4) años y mediante concurso público. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas por los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
Puede ser removido por el propio Consejo Nacional de la Magistratura por la comisión de falta grave. Se considerará falta grave, a título enunciativo mas

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

no limitado, la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o lo desmereza con el concepto público.

La renovación en el cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se efectuará previa ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura. En caso de que el titular no sea ratificado, no podrá postular nuevamente para acceder al cargo".

- **"Artículo 10.-** El ejercicio del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. El cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es irrenunciable durante el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, salvo que sobrevenga impedimento debidamente fundamentado".
- **"Artículo 14.-** Son causales de vacancia del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales las siguientes:
 - a) Renuncia, sin perjuicio de la limitación contenida en el Artículo 10 de la presente ley;
 - b) Muerte;
 - c) Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente e incapacidad mental comprobada;
 - d) Impedimento sobreviniente;
 - e) Destitución por el Consejo Nacional de la Magistratura".
- **"Artículo 15.-** Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vacancia del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un término no mayor de cinco (5) días en los casos previstos en los incisos a) y b), y en un plazo no mayor de treinta (30) días en los casos previstos en los incisos c) y d). El Consejo Nacional de la Magistratura deberá designar al reemplazante dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles de declarada la vacancia.

Cuando las causales previstas en el artículo precedente se produzcan durante procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, asumirá provisionalmente el cargo, en el término no mayor de tres (3) días, el funcionario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de jerarquía inmediatamente inferior al Jefe".

3.3 Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- **"Artículo 10.-** El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado mediante concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura. Ejerce el cargo por un período renovable de cuatro (4) años, conforme al artículo 183 de la Constitución Política del Perú.
El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. Están impedidos de ser nombrados jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los candidatos a cargo de elección popular, los candidatos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación.
- La renovación en el cargo del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se efectuará previa ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En caso de que el titular no sea ratificado, no podrá postular nuevamente para acceder al cargo".

- **Artículo 11.-** El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho organismo, ejerce su representación legal y es el encargado de dirigir y controlar la institución. Ejerce en forma colegiada, con el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la titularidad del pliego presupuestal del Sistema Electoral.

Se encarga de designar las oficinas registrales en todo el país. Está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias.

3.4 Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

- "**Artículo 16.-** El cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es irrenunciable durante los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares".
- "**Artículo 17.-** Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un período adicional. Transcurrido otro período, pueden volver a ser elegidos miembros del Pleno, sujetos a las mismas condiciones".
- "**Artículo 18.-** Son causales de vacancia de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:
 - a. Renuncia, sin perjuicio de la limitación contenida en el Artículo 16 de la presente ley.
 - b. Muerte.
 - c. Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente e incapacidad mental comprobada.
 - d. Impedimento sobreviniente.

En los casos previstos en los incisos a) y b) corresponde al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones declarar la vacancia, dentro de los cinco (5) días de producida. En los casos restantes, la declaración de vacancia corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del término de treinta (30) días.

Cuando las causales previstas en este artículo se produzcan durante procesos electorales, del referéndum o de otras consultas populares, se cubrirá provisionalmente el cargo en el término no mayor de tres (3) días, en la forma sucesiva y con el apercibimiento previstos en los Artículos 11 y 19 de la presente Ley".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 La estabilidad del proceso electoral como finalidad objetiva de la presente iniciativa de reforma constitucional.

De la revisión de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, es posible concluir que aquella tiene por objeto asegurar o garantizar la estabilidad de los procesos electorales, específicamente, del proceso de Elecciones Generales 2021.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La referida iniciativa legislativa parte materialmente de la premisa que la estabilidad de las reglas y gestión del proceso electoral (administración, si se prefiere el término), resulta imprescindible la continuidad de los titulares de los organismos que integran el Sistema Electoral y, en particular, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Incluso, de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional se advierte que la estabilidad del proceso electoral no se circumscribe a la continuidad en el ejercicio del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sino también de su "*tranquilidad*" durante la etapa final del periodo de duración de su designación, ya que dicha alta autoridad debería concentrarse en el desarrollo del proceso electoral, no en la renovación de su periodo de designación.

Lo antes señalado se aprecia de lo siguiente:

[...]. Por lo tanto, resulta de vital importancia que especialmente estas elecciones, cuyo resultado determina a las principales autoridades políticas que conducirán los destinos de la Nación en ese periodo, **se desarrolle dentro de un marco de completa estabilidad institucional de la entidad que se encarga de llevarlas a cabo**, pues la eficiencia y seguridad jurídica en que se expresará ello, es la única forma de garantizar la real expresión y respeto de la voluntad popular.

[...]

En términos prácticos, significaría: primero, que parte del planeamiento y organización de las elecciones presidenciales del 2021 (Cuadro 1), se desarrollen en un ambiente de inestabilidad, pues **el Jefe en ejercicio estará enfocado en su proceso de ratificación; y, segundo, que le nuevo Jefe inauguraría su gestión con la organización de las elecciones más importantes de la Nación**, como son las elecciones presidenciales y congresales, **sin contar con experiencia suficiente en el manejo de la institución** y, menos aún, con el desarrollo de procesos electorales. **Este hecho puede generar inestabilidad e incertidumbre en el normal desarrollo de las acciones administrativas** que demanda la organización de los procesos electorales" (Las negritas son nuestras).

4.2 Organismos constitucionales autónomos, poderes públicos y periodo de duración en el cargo

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es uno de los organismos autónomos reconocidos en la Constitución Política. Atendiendo a ello y aunque, desde luego, no puede efectuarse una equiparación automática e irreflexiva con otros, la Comisión de Constitución y Reglamento considera necesario dar cuenta del periodo de duración en el cargo de los titulares o integrantes, así como el organismo encargado de designarlos.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Cuadro 3
Periodo de duración en el cargo de miembros de los organismos constitucionales autónomos

Organismo autónomo	Organismo que designa	Periodo de mandato	¿Pueden ser reelegidos o renovados?
Jurado Nacional de Elecciones	- Corte Suprema (1). - Ministerio Público (1). - Colegio de Abogados de Lima (1). - Facultades de Derecho de universidades públicas. - Facultades de Derecho de universidades privadas.	Cuatro (4) años.	Sí
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Consejo Nacional de la Magistratura	Cuatro (4) años.	Sí (por un periodo).
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Consejo Nacional de la Magistratura	Cuatro (4) años.	Sí (por un periodo)
Tribunal Constitucional	Congreso de la República	Cinco (5) años.	No (inmediata)
Ministerio Público (Fiscal de la Nación)	Junta de Fiscales Supremos	Tres (3) años.	Sí (solo por dos años)
Consejo Nacional de la Magistratura	- Corte Suprema (1). - Ministerio Público (1). - Colegio de Abogados del país (1). - Colegios Profesionales del país no abogados (2). - Universidades nacionales (1). - Universidades particulares (1).	Cinco (5) años.	No (inmediata)
Banco Central de Reserva	- Poder Ejecutivo (4). - Congreso de la República (3).	Cinco (5) años – Periodo constitucional del Presidente de la República	No precisa
Contraloría General de la República	- Poder Ejecutivo (Propone) - Congreso de la República (Elije)	Siete (7) años.	No (inmediata)
Defensoría del Pueblo	- Congreso de la República	Cinco (5) años.	Sí (por un periodo)
Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	- Poder Ejecutivo - Congreso de la República (Ratifica)	Cinco (5) años – Periodo constitucional del Presidente de la República	Sí (uno o más períodos consecutivos)

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

Sobre la base de lo consignado en dicho cuadro, es posible sostener lo siguiente:

- El periodo de duración en el cargo de los miembros de los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral, es de cuatro (4) años.
- El periodo de duración en el cargo de los titulares o miembros de los organismos autónomos que son designados por el Poder Ejecutivo o el Congreso de la República, es mayor (5 o 7 años) al de los titulares o miembros de los organismos que son designados o elegidos por órganos distintos (4 años). La excepción lo constituye el Consejo Nacional de la Magistratura, cuyos miembros no son electos por el Congreso de la República o el Poder ejecutivo, pero sí lo son por un periodo de cinco (5) años.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- En el caso de los organismos que integran el Sistema Electoral, ninguno de sus titulares o miembros es designado o elegido por el Poder Ejecutivo o el Congreso de la República. Es decir, ninguno de ellos proviene de una autoridad o funcionario público democráticamente elegido.
- Si bien el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo constitucional que se encarga de la designación de los titulares de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuenta con algunos miembros que provienen de una "elección popular", es preciso indicar que: a) dicha "elección" es, en estricto, "gremial", ya que está a cargo de los colegios profesionales; y b) se trata de un órgano colegiado. Por tanto, es posible concluir que, en abstracto, no existe injerencia del poder político en la designación de los miembros o titulares de los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.
- Como regla general, es factible que los titulares y miembros de los organismos constitucionales autónomos sean reelegidos.
- El periodo de duración en el cargo de los miembros de los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral coincide con el periodo en el cual se llevan a cabo una de las elecciones de calendario fijo: las elecciones regionales y municipales. Efectivamente, dichas elecciones se realizan cada cuatro (4) años y comprende el mayor número de circunscripciones electorales y, por ende, candidaturas, si se compara dicho proceso con el resto de elecciones de calendario fijo.
- En el caso de la Contraloría General de la República, el periodo de duración en el cargo de su titular trasciende a un periodo de gobierno o mandato representativo presidencial y congresal, debido a que la finalidad objetiva que el referido periodo persigue es asegurar que su actuación no responda a los intereses de quien lo propuso (Poder Ejecutivo) ni de quien lo designó (Congreso de la República). En la medida que la Contraloría General debe controlar, incluso, la actuación de los organismos del cual provino la designación de su titular, se debe asegurar, más allá del reconocimiento constitucional de su autonomía, la independencia de su titular, de manera que este, sea durante el periodo de vigencia del mandato representativo del Poder Ejecutivo que lo propuso; o terminado el mismo.
- Salvo en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, la designación de los miembros de los organismos autónomos que son colegiados se efectúa por un periodo de cinco (5) años. En adición a ello, es preciso indicar que la regla general es que no se produce una renovación integral del organismo autónomo correspondiente, sino más bien progresiva, por miembros específicos.

Por su parte, en lo que se refiere a los poderes públicos cuyas autoridades provienen de elección popular, se tienen los datos siguientes:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Cuadro 4
Periodo de duración del mandato de autoridades democráticamente elegidas

Alcance	Cargo	Periodo	¿Pueden ser reelegidos?
Nacional	Presidente de la República	5 años	No
	Congresistas de la República		Sí
	Representantes ante el Parlamento Andino		Sí
Regional	Gobernador y Vicegobernador Regional	4 años	No
	Consejero Regional		Sí
Municipal	Alcalde	4 años	No
	Regidor		Sí

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

Sobre la base de lo consignado en el cuadro citado, es posible sostener lo siguiente:

- El periodo de duración del mandato representativo del mayor número de autoridades que provienen de voto popular (autoridades regionales y municipales) es de cuatro (4) años, tiempo que coincide con el periodo de duración en el cargo de los titulares y miembros de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral.
- Los representantes o titulares de las entidades nacionales, regionales o locales (Presidente de la República, Gobernador Regional o Alcalde) no se encuentran habilitados a postular a la reelección; lo que sí está permitido para el caso de los titulares de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral.
- Los congresistas de la República y regidores pueden ser reelegidos de manera consecutiva en más de una oportunidad, sin embargo, los titulares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solo pueden ser "reelegidos" una vez consecutiva.

4.3 ¿Es factible atender la finalidad objetiva que persigue alcanzar la iniciativa legislativa materia del presente dictamen?

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley 904/2016-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de enero de 2017, es decir, cuando aún no era designado ni había juramentado en el cargo el actual jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, lo que se produjo el 28 de febrero del 2017¹.

Sin embargo, debe recordarse que nos encontramos ante una iniciativa de reforma constitucional, por lo que, de haber sido admitida y aprobada en sus propios términos por la Comisión de Constitución y Reglamento y el Pleno del Congreso de la República, en el mejor de los casos, hubiese entrado en vigencia a inicios del periodo 2017-2018, entiéndase, a fines del mes de agosto de 2017,

¹ https://www.cnm.gob.pe/noticia/-/asset_publisher/9r85wDfeCpNU/content/cnm-tomo-juramento-a-nuevo-jefe-de-la-onpe-adolfo-carlo-magno-castillo-meza (Citado el 28 de noviembre del 2017).

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

cuando el actual jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ya había jurado en el cargo.

Efectivamente, el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política, que regula el procedimiento de reforma constitucional, dispone que *"Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con un voto favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas"* (Las negritas son nuestras).

Al respecto, es preciso indicar que si bien la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen tiene vocación de permanencia, su motivación principal lo constituyen las Elecciones Generales 2021, como se revela de su exposición de motivos, en la que se menciona lo siguiente:

"En atención a ello, se presenta como una necesidad urgente la modificación del artículo 182 de la Constitución, con el objeto de ampliar el período de gestión del Jefe de la ONPE de 4 a 5 años. Ello con la finalidad de asegurar que éste contará con la experiencia necesaria y suficiente que garantice con elevada solvencia la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular en las elecciones presidenciales del 2021, considerando que, según el Cronograma Electoral 2016-2021 de la ONPE, en el periodo 2017-2021, y antes de la elección presidencial y de representantes del Congreso, se tiene prevista la organización y ejecución de 8 procesos electorales de distinta índole:

[...]

Es importante, sin embargo, resaltar que si bien se presente a manera de ejemplo el caso de las elecciones presidenciales del 2021, *los efectos positivos de esta propuesta de reforma constitucional se extenderían a todas las elecciones presidenciales y congresales en adelante, pues si se amplía a 5 años el período de ejercicio del Jefe de la ONPE que será elegido próximamente por el CNM, las próximas elecciones o periodos de ratificación de este funcionario se realizarán siempre un año después de las elecciones presidenciales, [...]"* (Las negritas son nuestras).

Atendiendo a ello, corresponde recordar que el artículo 182 de la Constitución Política de 1993 señala expresamente que el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por un periodo renovable de cuatro (4) años, es decir, el periodo viene determinado, por mandato constitucional directo, desde el acto de nombramiento. Por lo tanto, una modificación constitucional posterior no podría acarrear la ampliación del mandato o duración en el cargo del jefe del referido organismo autónomo que ya fue nombrado para un periodo concreto: cuatro (4) años.

En adición a lo expuesto, debe resaltarse que Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 019-2017-PCNM de 27 de febrero de 2017, valga la redundancia, resolvió *"Nombrar al señor ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, por el periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su juramentación"* (Las negritas son nuestras).

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En ese orden de ideas, considerando que: a) incluso en el mejor de los casos, la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen hubiese sido aprobada y entrado en vigencia a fines del mes de agosto de 2017; b) en dicho momento, el actual Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ya había jurado al cargo por un periodo de cuatro (4) años desde aquel momento y se encontraría en el ejercicio del cargo; c) el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que "*La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo*"; y d) la iniciativa legislativa no versa sobre materia penal, sino que pretende regular el periodo de ejercicio de un cargo público; la Comisión de Constitución y Reglamento estima que la aprobación, en sus propios términos y en este momento, de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, no permitiría el cumplimiento de la finalidad objetiva que ameritó su presentación.

Es preciso indicar que, si el análisis se circunscribiera a la Constitución Política, se tendría que la aprobación, en sus propios términos, de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, podría acarrear la sustitución o cambio del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a mitad, precisamente, del proceso electoral que pretende cautelar o garantizar el proyecto de ley: las elecciones generales, ya que un supuesto es la renuncia al cargo y otra el cese del mismo producto del vencimiento del periodo de vigencia de su nombramiento.

Efectivamente, el periodo del actual jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales vencería el 27 de febrero del 2021, cuando el proceso de elecciones generales 2021 ya se encontrará en desarrollo [recuérdese que la convocatoria al proceso electoral se realizará, como máximo, 270 días antes del día de la elección, y el proceso de elecciones generales se efectúa el primer domingo del mes de abril]. Si es que a partir de esa fecha rige la regla constitucional que el Jefe del citado organismo constitucional autónomo es nombrado por un periodo de cinco (5) años, se tendría que cada proceso de elecciones generales presentaría el mismo escenario: el cambio del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a mitad de un proceso electoral en trámite.

Por lo tanto, se puede concluir que la aprobación, en sus propios términos, de la iniciativa reforma constitucional materia del presente dictamen, generaría el efecto diametralmente opuesto que se quería conseguir con su presentación.

4.4. Las premisas de la iniciativa de reforma constitucional.

De la lectura de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen es posible identificar dos premisas:

- a) El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, poco antes del vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, se concentra más que en sus labores, en el procedimiento de renovación en el cargo.
- b) El ejercicio de las funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el éxito de las mismas, depende de su titular.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaido en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Con relación a la primera de las premisas antes mencionadas, es preciso indicar que no aquella preocupación que motiva la presentación del proyecto de ley no se va a producir en la realidad, debido a que no necesariamente el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales va a desear seguir en el cargo por un periodo adicional, por lo que se trata de una especulación. No solo eso, en el supuesto que el titular del citado organismo constitucional autónomo ya se encontrase en su segundo periodo, la premisa o supuesto que motiva la preocupación que sustenta la iniciativa legislativa no se va a materializar en la realidad, ya que el artículo 182 de la Constitución Política permite la renovación del nombramiento solo por un periodo.

Al respecto, es preciso mencionar la renovación del periodo de duración en el cargo [o de vigencia del nombramiento, si se prefiere el término] ha sido la excepción y no la regla, como se revela a continuación:

Cuadro 5
Periodos de ejercicio del cargo del Jefe de la ONPE

JEFÉ	PERÍODO	PROCESOS ELECTORALES
Sr. Adolfo Castillo Meza	2017	2
Sr. Mariano Cucho Espinoza	2013-2017	21
Sra. Magdalena Chú Espinoza	2005-2012	36
Sr. Fernando Tuesta Soldevilla	2000-2004	10
Sr. José Portillo Campbell	1995-1999	11

Fuente: <https://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/nuestra-historia/>²

Por su parte, con relación a la segunda de las premisas antes descritas, es preciso indicar que si bien no nos encontramos ante un organismo constitucional autónomo colegiado sino más bien ante uno cuya titularidad recae en una sola persona; ello no supone que resulte imposible distinguir entre las funciones de la entidad (y el organismo constitucional autónomo en sí mismo) y su titular.

Si bien es cierto que el artículo 13 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece que su jefe es “[...] **responsable de normar, coordinar y desarrollar el funcionamiento y la organización** de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Se encarga de crear o desactivar oficinas, nombrar o destituir personal, según las leyes y la normatividad vigentes”, ello en modo alguno supone que dicha autoridad [entiéndase, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales] sea el que ejerza, de manera exclusiva y excluyente, la totalidad de funciones asignadas a la entidad.

Tan es así que la propia Ley Orgánica antes citada, al regular la estructura orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, asigna funciones concretas a la Gerencia de Información y Educación Electoral y a la Gerencia de Gestión y Apoyo; y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, asigna funciones específicas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, regula el reemplazo temporal del jefe del citado

² Citado el 28 de noviembre del 2017.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

organismo autónomo, lo que evidencia que no resulta imperativo o imprescindible la continuidad del titular de la entidad durante el transcurso de todo un proceso electoral (cuestión distinta es que dicha situación sea deseable). Efectivamente, el artículo 15 de dicha ley establece en su segundo párrafo lo siguiente:

"Artículo 15.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vacancia del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un término no mayor de cinco (5) días en los casos previstos en los incisos a) y b), y en un plazo no mayor de treinta (30) días en los casos previstos en los incisos c) y d). El Consejo Nacional de la Magistratura deberá designar al reemplazante dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles de declarada la vacancia.
Cuando las causales previstas en el artículo precedente se produzcan durante procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, asumirá provisionalmente el cargo, en el término no mayor de tres (3) días, **el funcionario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de jerarquía inmediatamente inferior al Jefe**" (Las negritas son nuestras).

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento concluye que las premisas que sustentan la presentación de la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen no ameritan su aprobación.

4.5 Procesos electorales y supuestos de apartamiento del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El artículo 14 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Son causales de vacancia del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales las siguientes:
a) Renuncia, sin perjuicio de la limitación contenida en el Artículo 10 de la presente ley;
b) Muerte;
c) Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente e incapacidad mental comprobada;
d) Impedimento sobreviniente;
e) Destitución por el Consejo Nacional de la Magistratura".

Dicho precepto normativo, por remisión directa, debe ser interpretado de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, que dispone que "*El cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es irrenunciable durante el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, salvo que sobrevenga impedimento fundamentado*" (Las negritas son nuestras).

Si es que el referido precepto normativo es interpretado de manera literal, sin distinguir que, en estricto, el referéndum es un proceso de consulta popular y no un "proceso electoral", podría concluirse que sí es factible que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales renuncie durante un proceso de elecciones generales o de elecciones regionales y municipales.

Lo señalado en el párrafo anterior se reafirmaría si se considera que el artículo 176 de la Constitución Política alude a "**procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares**" y el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 26487,

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sin diferenciar entre las causales de vacancia del cargo de jefe de la referida entidad, establece que *"Cuando las causales previstas en el artículo precedente se produzcan durante procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, asumirá provisionalmente el cargo, en el término no mayor de tres (3) días, el funcionario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de jerarquía inmediatamente inferior al Jefe"*.

Sobre la base de lo expuesto, se puede concluir válidamente que la legislación vigente pretende que durante un proceso electoral sea, o bien más complejo o bien más rápido, el procedimiento de reemplazo o sustitución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Es decir, se pretende evitar perturbaciones o incertidumbre durante el desarrollo de un proceso electoral.

Adviértase que la legislación vigente no impide que bajo ningún supuesto, se pueda apartar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el desarrollo de un proceso electoral. Tan es así que más bien prevé un procedimiento célere de reemplazo para determinados supuestos.

Ello no puede ser de otro modo, debido a que el apartamiento definitivo del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede obedecer a causales objetivas, como ocurre con el fallecimiento o incapacidad física o mental.

Asimismo, el apartamiento definitivo del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede obedecer a la necesidad de salvaguardar la idoneidad de idoneidad del titular del citado organismo autónomo, así como la transparencia, independencia e imparcialidad en su actuación. Nos referimos a las causales de impedimento sobreviniente y de destitución por falta grave, ya que si bien es deseable que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales continúe en el ejercicio del cargo hasta la culminación de la elección que corresponda, resultaría considerablemente lesivo a la transparencia, independencia e imparcialidad que debe guiar la actuación de todas las autoridades electorales para asegurar que los resultados del proceso sean fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad popular, que se mantenga en el cargo a una persona que ha perdido objetividad o respecto de la cual se ha comprobado una conducta abiertamente contraria a los valores y principios constitucionales, así como aquellos que representa la entidad de la cual es titular.

Además, existe otro supuesto que legitima el apartamiento definitivo del cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que es el que precisamente pretende ser abordado por la iniciativa legislativa materia del presente dictamen: el vencimiento del periodo de mandato o vigencia del nombramiento. Este supuesto, desde luego, es objetivo, dado que se produce como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Por lo tanto, es posible apreciar que el apartamiento definitivo del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales no solo obedece a la decisión o voluntad de dicha autoridad (entiéndase, a la renuncia), sino que también se puede deber a causas objetivas como el fallecimiento, la incapacidad o el vencimiento del periodo de vigencia del nombramiento; o a la necesidad de

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

salvaguardar la propia transparencia, objetividad, imparcialidad e independencia en la actuación de los organismos electorales en el marco de un proceso electoral.

4.6 La extensión excepcional del periodo de mandato como medida alternativa.

Como se indicó anteriormente, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que no existe sustento suficiente que legitime acoger, en sus propios términos, la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen. Sin embargo, sí acoge y resalta la finalidad objetiva que se pretende cubrir con aquella iniciativa: la estabilidad del proceso electoral, ya no solo a nivel normativo (lo que se cubre con la inmodificabilidad de las normas electorales) sino también de la gestión de los procesos electorales.

En ese orden de ideas, lo que se pretende es que el cambio o reemplazo de miembros o titulares de los organismos electorales en el marco de un proceso electoral constituyan la excepción y no la regla. Para ello, surgen dos alternativas: a) La ampliación del periodo de vigencia del nombramiento o mandato por un periodo fijo (1 año, por ejemplo, como lo propone la iniciativa de reforma constitucional); o b) que se extienda el periodo de vigencia del nombramiento o mandato hasta el término del proceso electoral que corresponda.



La primera de las alternativas antes descritas no satisface el principio de idoneidad, debido a que el que se extienda a cinco (5) años el periodo de vigencia del nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales no asegura que al vencimiento de dicho periodo no exista un proceso electoral en curso, máxime si es factible que se presenten procesos electorales que no son de calendario fijo, así como que, para aquel entonces, se encuentre en desarrollo un proceso de consulta popular (referéndum o revocatoria, por ejemplo).

La segunda de las alternativas, en cambio, sí satisface el principio de idoneidad, debido a que se circscribe única y exclusivamente a cubrir la finalidad que se persigue: la estabilidad en el proceso electoral, de manera que terminado el mismo, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe dejar inmediatamente el cargo.

Ahora bien, en lo que se refiere a la necesidad, efectivamente, si se considera que la extensión del mandato se circumscribe única y exclusivamente al supuesto del cese, es decir, no se extiende a los casos de falta grave o impedimento sobreviniente; se puede concluir que nos encontramos ante una medida que satisface el principio de necesidad. Al tratarse de una regla que se aplicará para un caso específico (el vencimiento de la vigencia del periodo de nombramiento), se trata de una regla que no genera una distorsión mayor en la vigencia de la regla prevista constitucionalmente, que establece de manera literal que al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por un periodo de cuatro (4) años.

Por su parte, en lo que se refiere a la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación de la segunda de las alternativas, se tiene que los beneficios a la estabilidad del proceso electoral es mayor, en comparación con el grado de relativización de la eficacia de la regla constitucional, máxime si se considera que

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales no ha incurrido en algún supuesto de vacancia que pueda afectar el propio proceso electoral. Dicho en otros términos, en la medida que no existan elementos que permitan cuestionar la continuidad del titular del referido organismo autónomo y justifiquen su apartamiento del cargo durante el desarrollo del proceso electoral; resulta más beneficioso que, por excepción, se extienda temporalmente el periodo de vigencia del mandato hasta que termine aquel proceso.

Ciertamente, una alternativa distinta [tercera alternativa, si se prefiere el término] que ya no esté pensada en la continuidad del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sino en la estabilidad y continuidad del proceso electoral que corresponda, consistiría en que se aparte al titular nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura al término del periodo de su mandato, así nos encontremos ante un proceso electoral en curso, pero que se impida que su reemplazante asuma el cargo hasta la culminación del proceso, de manera que durante ese periodo el funcionario de jerarquía inmediatamente inferior al jefe.

Al respecto, la Comisión de Constitución y Reglamento estima que no es posible acoger dicha alternativa, debido a que si bien, vencido el periodo de vigencia del nombramiento, podría señalarse que el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se encuentra de manera "interina" o "por encargo", hasta que se nombre al nuevo jefe; a diferencia del "*funcionario de jerarquía inmediatamente inferior al jefe*", el origen del Jefe, así haya vencido el periodo de vigencia de su nombramiento, es el Consejo Nacional de la Magistratura. Dicho en otros términos, así haya vencido el periodo de vigencia del mandato, la fuente de legitimación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales proviene del organismo constitucional al cual el Poder Constituyente le encarga la tarea de designar a dicha autoridad.

Atendiendo a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que la medida que corresponde implementar para salvaguardar la estabilidad de los procesos electorales en lo relativo a su gestión y administración, es la de la extensión excepcional del periodo de vigencia del nombramiento hasta el cierre del proceso electoral que corresponda.

Sobre el particular, es preciso reafirmar que no es lo mismo la "renuncia" y el "cese" del periodo de vigencia del nombramiento. Si no existe una regulación expresa que lo permita, el cese del periodo de vigencia del nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales debería facultarlo (sino incluso obligarlo) a dejar el cargo. ¿Ello que implica? Que no se puede "renunciar" a un cargo que ya no se tiene legalmente.

Lo descrito en el párrafo anterior conlleva que no resulte suficiente la regla que prohíbe la renuncia del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales mientras durante un proceso de consulta popular de referéndum en trámite; ya que dicha regla aplica para el caso de dicha autoridad, mientras el periodo para el cual fue nombrado se encuentre vigente.

Por otro lado, si bien la iniciativa de reforma constitucional está circunscrita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se debe recordar que el Sistema



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Electoral está compuesto, por mandato constitucional, por tres (3) organismos constitucionales.

En ese orden de ideas, corresponde formularse la interrogante sobre si para asegurar la finalidad que se persigue con la iniciativa que amerita la emisión del presente dictamen, se debe consignar una regla con similares características para el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Para absolver dicha interrogante, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que corresponde remitirse y atender a las funciones que el Poder Constituyente atribuye a los referidos organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral.

Cuadro 6
Funciones constitucionales de los organismos que integran el Sistema Electoral

Jurado Nacional de Elecciones	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
<ul style="list-style-type: none">- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los procesos electorales.- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.- Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.- Administrar justicia en materia electoral.- Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.	<ul style="list-style-type: none">- Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto.- Elaborar y diseñar la cédula de sufragio.- Entregar las actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados.- Informar permanentemente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio.	<ul style="list-style-type: none">- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil.- Emitir las constancias correspondientes.- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral.- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.- Mantener el registro de identificación, de los ciudadanos.- Emitir los documentos que acreditan su identidad.

Fuente: Constitución Política del 1993.

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento.

Dicho cuadro, en lo que se refiere al padrón electoral, debe ser complementado con lo previsto en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones, precepto normativo que dispone que el padrón electoral cierra 365 días calendario antes de la elección, esto es, antes del vencimiento del plazo para convocar al proceso electoral correspondiente; y que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el padrón electoral preliminar 240 días calendario antes de la fecha de la elección, es decir, 30 días calendario después del vencimiento del plazo para que se realice la convocatoria al proceso electoral.

Sobre la base de dicho marco normativo, se puede concluir que solo el Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales tienen funciones constitucionales que deben ser ejercidas durante todo el proceso electoral, esto es, desde su convocatoria hasta el cierre del mismo. Cuestión distinta ocurre con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

que su función constitucional directamente relacionada con el proceso electoral está referida a la elaboración del padrón electoral, tarea que se agota en la primera etapa del correspondiente proceso.

En ese orden de ideas, la Comisión de Constitución y Reglamento concluye que corresponde modificar las leyes orgánicas de los organismos autónomos que integran el Sistema Electoral con la finalidad que, para el caso de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurado Nacional de Elecciones, si el periodo de vigencia del nombramiento vence durante un proceso electoral en curso, dicho periodo se extiende de manera excepcional hasta la culminación o cierre del proceso; y para el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicho periodo se extiende hasta la fecha de vencimiento del plazo para la remisión del padrón electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones.

Con relación a esto último, entiéndase, el tratamiento diferenciado en lo que se refiere a la extensión del periodo de vigencia del nombramiento del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es preciso resaltar que nos encontramos ante una regla de carácter excepcional y, por tanto, debe ser aplicado en aquellos supuestos y por el tiempo estrictamente necesario. Así, en el caso del citado organismo constitucional autónomo, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que la entrega de información a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones no se erige en una función constitucional de singular relevancia que legitime la continuidad en el ejercicio del cargo del Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, toda vez que se trata de información que ya existe o, que, en todo caso, puede ser elaborada o procesada por un funcionario o autoridad que no requiere contar con un periodo previo en el ejercicio del cargo.

Situación distinta se presenta con el caso de la elaboración y fiscalización del padrón electoral (a través de verificaciones domiciliarias), debido a que esta función sí tiene una incidencia directa en el desarrollo del proceso, ya que permitirá combatir a los votantes golondrinos y facilitará la acreditación del cumplimiento del requisito de domicilio para ser candidato a un cargo público representativo. Sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha función debe ser ejercida desde antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente, perro que concluye o culmina en la primera etapa del citado proceso, específicamente, treinta (30) días calendario después del vencimiento del plazo de convocatoria en los procesos electorales de calendario fijo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos que ello implica:

a. Beneficios

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Continuidad de la política de gestión de un proceso electoral o de consulta popular en trámite.	Al extenderse, de manera excepcional, el periodo de vigencia del nombramiento o mandato del jefe del organismo autónomo, se asegura que las políticas y lineamiento de gestión emitidos con la finalidad de afrontar un proceso electoral o de consulta popular, se mantengan hasta la culminación del referido proceso.
Jurado Nacional de Elecciones	Continuidad en la celeridad y predictibilidad para resolver procedimientos jurisdiccionales electorales	Al extenderse, de manera excepcional, el periodo de vigencia del mandato o nombramiento de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, se garantiza que se pueda mantener la celeridad y los criterios jurisprudenciales del Supremo Tribunal Electoral en el marco de los procesos jurisdiccionales que son de su conocimiento durante el desarrollo de un proceso electoral o de consulta popular.
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Predictibilidad en el ejercicio del desarrollo del proceso de verificación domiciliaria y de fiscalización del padrón electoral.	Al extenderse, de manera excepcional, el periodo de vigencia del mandato o nombramiento del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se garantiza la estabilidad en las políticas y lineamientos relacionados con la elaboración y depuración del padrón electoral, previo a su remisión al Jurado Nacional de Elecciones.
Organizaciones políticas	<ul style="list-style-type: none"> - Optimización del principio de predictibilidad en la actuación de los organismos que integran el Sistema Electoral. - Promoción de la estabilidad del proceso electoral. - Mejores condiciones para la salvaguarda de la democracia representativa. 	Al extenderse, de manera excepcional, el periodo de vigencia del mandato o nombramiento de los miembros de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral, de manera que su apartamiento definitivo en el cargo durante el desarrollo de un proceso electoral o de consulta popular sea la excepción y no la regla; se genera confianza en las organizaciones políticas y en la ciudadanía de que no existirán modificaciones en la
Ciudadanía		

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

		<p>interpretación de los alcances y aplicación de las normas electorales, así como tampoco no se generará un retraso en la gestión del proceso o resolución de los procesos jurisdiccionales (situación que podría presentarse si es que asume el cargo una persona que no ha formado parte del Sistema Electoral).</p> <p>Asimismo, la celeridad en el proceso de toma de decisiones públicas sobre el proceso electoral o de consulta popular, permitirá obtener resultados definitivos y confiables en un menor tiempo, lo que permitirá confiar en que, efectivamente, los resultados electorales constituyen el fiel reflejo de la libre voluntad popular expresada en las urnas.</p>
--	--	--

b. Costos

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Consejo Nacional de la Magistratura	Aplazamiento en la eficacia de sus decisiones.	Si bien, al haber vencido el plazo ordinario de vigencia del mandato del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra facultado constitucionalmente a llevar a cabo un proceso de selección; la eficacia de su decisión se postergaría hasta la culminación del proceso electoral o de consulta popular que corresponda.
Potenciales candidatos al cargo de titulares o miembros de los organismos que integran el Sistema Electoral	Postergación del ejercicio de su derecho al acceso a la función pública.	Al extenderse, de manera excepcional, el periodo de vigencia del mandato o nombramiento de los miembros de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral, se posterga la posibilidad de que ciudadanos que reúnan los requisitos para acceder a dichos altos cargos públicos hasta que concluya el proceso electoral o de consulta popular que

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

		corresponda. Es decir, nos encontramos ante una limitación temporal al ejercicio del derecho constitucional de acceso a la función pública, ya que incluso en el supuesto de haber logrado ser designados o electos, podrán juramentar y ejercer el cargo, concluido el proceso electoral o de consulta.
--	--	--

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 0904/2016-CR; presentado con el objeto de ampliar a cinco (5) años el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26487, LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES; LA LEY 26486, LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES; Y LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL; PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD EN LA GESTIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Modifícase el artículo 10 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme con el texto siguiente:

"**Artículo 10.-** El ejercicio del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. El cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es irrenunciable durante el desarrollo de procesos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares, salvo que sobrevenga impedimento debidamente fundamentado.

En el caso de que el periodo de vigencia del mandato del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales culmine durante el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, este se extiende por excepción, de manera automática, hasta su conclusión".

Artículo 2. Incorporación de un último párrafo en el artículo 16 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Incorpórase un último párrafo en el artículo 16 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al texto siguiente:

"**Artículo 16.-** El cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es irrenunciable durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

En el caso de que el periodo de vigencia del mandato del miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones culmine durante el desarrollo de

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

procesos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares, este se extiende por excepción, de manera automática, hasta su conclusión".

Artículo 3. Modificación del artículo 11 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modifícase el artículo 11 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme al texto siguiente:

"Artículo 11.- El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho organismo, ejerce su representación legal y es el encargado de dirigir y controlar la institución. Ejerce en forma colegiada, con el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la titularidad del pliego presupuestal del Sistema Electoral. Se encarga de designar las oficinas registrales en todo el país. Está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias.

El cargo de Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es irrenunciable en el periodo que comprende desde el cierre del padrón electoral hasta el vencimiento del plazo para que se remita el padrón electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones.

En el caso de que el periodo de vigencia del mandato del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil culmine luego de haberse producido el cierre del padrón electoral, este se extiende por excepción, de manera automática, hasta el vencimiento del plazo para que se remita el padrón electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones".

Dése cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 12 de diciembre de 2017.

MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA
Presidenta

ZACARIAS LAPA INGA
Vicepresidente

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario

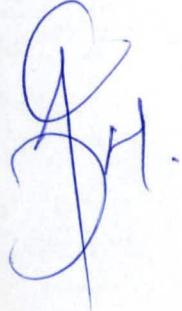
Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaido en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

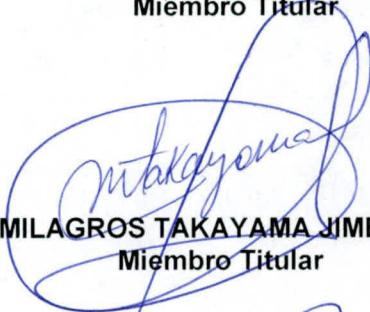
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

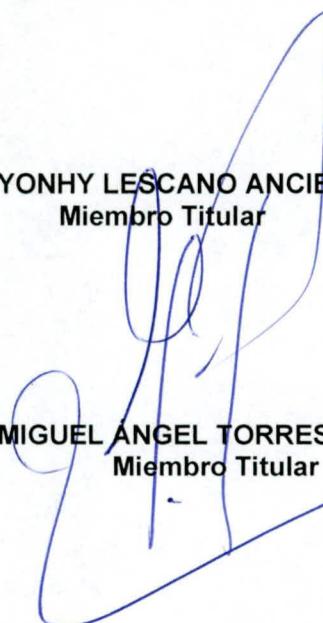

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

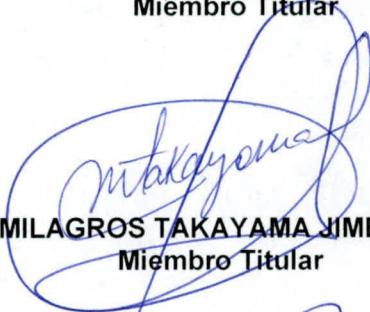
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular


MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular


NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular


YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular


MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular


GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular


YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

"Deben de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del buen servicio al ciudadano"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

GÍLBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

ALBERTO DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesitario

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del buen servicio al ciudadano"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del buen servicio al ciudadano"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 0904/2016-CR, que propone ampliar el periodo de duración del cargo del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

JULIO PABLO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario


JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de Diciembre de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



9. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de Diciembre de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN
(Fuerza Popular)



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Modesto Figueroa Minaya". It is placed over a horizontal line.



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



30. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



31. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



32. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

Guillermo Martorell



33. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



34. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



35. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



36. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



37. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



39. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



40. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



41. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



42. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)

NP

HJR

35



43. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



44. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



45. HUILCA FLORES, IINDIRA
(No agrupados)



46. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)



punto final

ATLN



47. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)
